

12 DIC. 2001

"Por medio de la cual se autoriza el cambio de grupo de A a B de los vehículos autorizados para el cubrimiento de las rutas MONTENEGRO PUEBLO TAPAO - ARMENTA y VICEVERA, MONTENEGRO - PUERTO TAPAO - LA TERAIDA y VICEVERA y MONTENEGRO - LA TERAIDA - CINTALIA y VICEVERA servidas por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTACIONES DE MONTENEGRO LIMITADA, COOTRAN LTDA."

EL DIRECTOR DEPARTAMENTAL SUBORDINADO A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y TURISMO, POR INTERIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos No. 540 del 24 de marzo de 1990, 171 de 1990 y 171 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 100 del 10 de noviembre de 1999, el Director de la Regional Guandío del extinto INTSA, le renovó la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTACIONES DE MONTENEGRO LIMITADA "COOTRAN LTDA.", para operar bajo las siguientes características:

SEDE	: MONTENEGRO
REGALIDAD	: FACULTADA
RADIO DE ACCION	: NACIONAL
CLASE DE VEHICULO	: Los vehículos para el transporte intermunicipal de pasajeros, por las normas vigentes.
NIVEL DE SERVICIO	: Las estadísticas para el servicio de transporte intermunicipal de pasajeros, por las normas vigentes.
FORMACION	: COOPERATIVA
CAPITAL PAGADO EXIGIDO	: 9'240.149.00
CAPITAL PRESENTADO	: 115'702.000.00

Que mediante Resolución No. 01033 del 07 de febrero de 1992 de la Dirección General del extinto INTSA, le fue autorizada entre otras rutas el cubrimiento de las siguientes:

ORIGEN	: MONTENEGRO
DESTINO	: MONTENEGRO
VIA	: PUERTO TAPAO - ARMENTA - PUERTO TAPAO
CLASE DE VEHICULO	: AUTOMOVIL
NIVEL DE SERVICIO	: COLECTIVO

RESOLUCIÓN No.

00138

12 DIC. 2001

Por medio de la cual se autoriza a la empresa de transporte A a B de los vehículos autorizados y al establecimiento de los rutas MONTENEGRO FUERTE TAPAO - ARRENTA y VICERREDA, MONTENEGRO - FUERTE TAPAO - LA TAPAIDA y VICOVERIA y MONTENEGRO - LA SIEMPA - CIBACAYA y VICEVERISA servidas por la empresa AUTOSNAY VA SA TRANSPORTWORLD SA MONTENEGRO LIMITADA, COOTRAM LIGA."

FRECUENCIA : Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes

07:15 - 09:15 - 11:15 - 13:15 - 15:15 - 17:15 - 19:15

FRECUENCIA : Domingo, sábado

06:10 - 07:10 - 09:10 - 09:10 - 10:10 - 11:10 - 12:10 - 13:10 - 14:10
15:10 - 16:10 - 17:10 - 19:10

ORIGEN : MONTENEGRO
DESTINO : MONTENEGRO
VIA : FUERTE TAPAO - LA TAPAIDA - FUERTE TAPAO
CLASE DE VEHICULO : AUTOMOVIL
NIVEL DE SERVICIO : SUBSISTE
FRECUENCIA : Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes

05:45 - 09:45 - 13:45 - 17:45

FRECUENCIA : Domingo, sábado

05:55 - 07:55 - 09:55 - 11:55 - 13:55 - 15:55 - 17:55 - 19:55

ORIGEN : MONTENEGRO
DESTINO : MONTENEGRO
VIA : LA SIEMPA - CIBACAYA - LA SIEMPA
CLASE DE VEHICULO : AUTOMOVIL
NIVEL DE SERVICIO : SUBSISTE
FRECUENCIA : Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes

09:15 - 12:15 - 16:15

FRECUENCIA : Domingo, sábado

06:15 - 08:15 - 10:15 - 12:15 - 14:15 - 16:15 - 18:15

Que mediante resolución No. 00138 del 06 de abril de 2001 emanada de la Dirección Territorial de Tráfico, se modificó el Artículo Segundo de la Resolución No. 1500 del 02 de febrero de 1997, fijándole la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
CAMPEÑO	05	300
AUTOMOVIL	10	12

"Por medio de la cual se autoriza el cambio de grupo de A a B de los vehículos autorizados para el cubrimiento de las rutas MONTENEGRO PUEBLO TAPAO - ARMENIA y VICEVERSA, MONTENEGRO - PUEBLO TAPAO - LA TEBADA y VICEVERSA y MONTENEGRO - LA SIMIA - CIRCASIA y VICEVERSA servidas por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO LIMITADA. COOTRAM LTDA."

Que mediante oficio replicado Nro. 1450 del 26 de noviembre de 2001, el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO LIMITADA, acudiéndose al decreto Nro. 171 de 2001 solicitó a esta Dirección Territorial autorización para el cambio de grupo de A a B de la totalidad de vehículos para el cubrimiento de las rutas: MONTENEGRO - PUEBLO TAPAO - ARMENIA - VICEVERSA, MONTENEGRO PUEBLO TAPAO - LA TEBADA - VICEVERSA y MONTENEGRO - LA SIMIA - CIRCASIA VICEVERSA; en una proporción de doce (12) automóviles por ocho (8) microbuses resultantes de la aplicación de la equivalencia de tres (3) a dos (2) contemplada en el Artículo 50 del Decreto en mención.

Que revisando el plan de rodamiento presentado por la empresa se observa que el número de vehículos para el cubrimiento de la ruta es de seis (6) vehículos y además de ocho (8), con el cual se demuestra que el cambio de grupo que implica la sustitución de doce (12) automóviles por ocho (8) microbuses, no causa afectación sobre el servicio actualmente autorizado en las rutas mencionadas, lo que hace viable por parte de la Dirección Territorial, la autorización de dicho trámite.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el cambio de grupo de A a B de la totalidad de vehículos en las rutas:
MONTENEGRO - PUEBLO TAPAO - ARMENIA - VICEVERSA, MONTENEGRO - PUEBLO TAPAO - LA TEBADA - VICEVERSA y MONTENEGRO - LA SIMIA - CIRCASIA VICEVERSA; por las razones expresadas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del cambio de grupo autorizado fíjense los siguientes toques de capacidad transportadora:

GRUPO	MINIMA	MAXIMA
A	90	100
B	06	08

ARTICULO TERCERO: Los demás términos de la Resolución Nro. 01033 del 07 de febrero de 1992 expedida por el extinto INTRA, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor en Santafé de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES

-4-

RESOLUCION Nro. **00138** de
 "Por medio de la cual se autoriza el cambio de grupo de A a B de los vehículos autorizados para el cubrimiento de las rutas **MONTENEGRO PUEBLO TAPAO - ARMENIA** y **VICEVERSA, MONTENEGRO - PUEBLO TAPAO - LA TEBADA** y **VICEVERSA** y **MONT-NEGRO - LA SIMIA - CIRCASIA** y **VICEVERSA** servidas por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES "MONTENEGRO LIMITADA, COOTHAM LTDA."**.

NOTIFICACION Y CUMPLACE

Dada en Armenia Quindío a los

12 DIC. 2001

ej. uenta.
 MISION UNITE
 Director Territorial Quindío

Proyectó: *[Signature]*

Revisó: *[Signature]* L.E.T.L.

Elaboró: Olga C.

12 DIC. 2001

"Por medio de la cual se autoriza el cambio de ruta de A a B de los vehículos autorizados para el cubrimiento de las rutas MONTENEGRO PUEBLO TAPAO - ARMENTA y VICIVARSA, MONTENEGRO - PUEBLO TAPAO - LA TERAIDA y VICIVARSA y MONTENEGRO - LA TERAIDA - CINTALIA y VICIVARSA servidas por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTACIONES DE MONTENEGRO LIMITADA, COOTRAN LTA.",

EL DIRECTOR GENERAL DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TURISMO, DEPARTAMENTO DE MONTENEGRO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos No. 540 del 24 de marzo de 1990, 171 de 1990 y 171 de 2001 y

CONSIDERANDO

que mediante Resolución No. 100 del 10 de noviembre de 1999, el Director de la Regional Quindío del extinto INTSA, le renovó la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTACIONES DE MONTENEGRO LIMITADA "COOTRAN LTA.", para operar bajo las siguientes características:

SEDE	: MONTENEGRO
REGALIDAD	: FACULTADA
RADIO DE ACCIÓN	: NACIONAL
CLASE DE VEHICULO	: Los vehículos para el transporte intermunicipal de pasajeros, por las normas vigentes.
NIVEL DE SERVICIO	: Los estándares para el servicio de transporte intermunicipal de pasajeros, por las normas vigentes.
FORMACION	: COOPERATIVA
CAPITAL PAGADO EXIGIDO	: \$1240.149.00
CAPITAL PRESENTADO	: \$15702.000.00

que mediante Resolución No. 01033 del 07 de febrero de 1992 de la Dirección General del extinto INTSA, le fue autorizada entre otras rutas el cubrimiento de las siguientes:

ORIGEN	: MONTENEGRO
DESTINO	: MONTENEGRO
VIA	: PUEBLO TAPAO - ARMENTA - PUEBLO TAPAO
CLASE DE VEHICULO	: AUTOMOVIL
NIVEL DE SERVICIO	: COLECTIVO

RESOLUCIÓN No.

00138

12 DIC. 2001

Por medio de la cual se autoriza a la empresa de transporte A a B de los vehículos autorizados y al establecimiento de los rutas MONTENEGRO FUERTE TAPAO - ARRENTA y VICERREDA, MONTENEGRO - FUERTE TAPAO - LA TAPAIDA y VICOVERDA y MONTENEGRO - LA SIEMPA - CIBACASA y VICEVERESA servidas por la empresa AUTOSNAY VA SA TRANSPORTWORLD SA MONTENEGRO LIMITADA, COOTRAM LIGA."

FRECUENCIA : Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes

07:15 - 09:15 - 11:15 - 13:15 - 15:15 - 17:15 - 19:15

FRECUENCIA : Domingo, sábado

06:10 - 07:10 - 09:10 - 09:10 - 10:10 - 11:10 - 12:10 - 13:10 - 14:10
15:10 - 16:10 - 17:10 - 19:10

ORIGEN : MONTENEGRO
DESTINO : MONTENEGRO
VIA : FUERTE TAPAO - LA TAPAIDA - FUERTE TAPAO
CLASE DE VEHICULO : AUTOMOVIL
NIVEL DE SERVICIO : SUBSISTENTE
FRECUENCIA : Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes

05:45 - 09:45 - 13:45 - 17:45

FRECUENCIA : Domingo, sábado

05:55 - 07:55 - 09:55 - 11:55 - 13:55 - 15:55 - 17:55 - 19:55

ORIGEN : MONTENEGRO
DESTINO : MONTENEGRO
VIA : LA SIEMPA - CIBACASA - LA SIEMPA
CLASE DE VEHICULO : AUTOMOVIL
NIVEL DE SERVICIO : SUBSISTENTE
FRECUENCIA : Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes

09:15 - 12:15 - 16:15

FRECUENCIA : Domingo, sábado

06:15 - 08:15 - 10:15 - 12:15 - 14:15 - 16:15 - 18:15

Que mediante resolución No. 00138 del 06 de abril de 2001 emanada de la Dirección Territorial de Tránsito, se modificó el Artículo Segundo de la Resolución No. 1500 del 02 de febrero de 1997, fijándole la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
CAMPERO	05	300
AUTOMOVIL	10	12

"Por medio de la cual se autoriza el cambio de grupo de A a B de los vehículos autorizados para el cubrimiento de las rutas MONTENEGRO PUEBLO TAPAO - ARMENIA y VICEVERSA, MONTENEGRO - PUEBLO TAPAO - LA TEBADA y VICEVERSA y MONTENEGRO - LA SIMIA - CIRCASIA y VICEVERSA servidas por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO LIMITADA. COOTRAM LTDA."

Que mediante oficio replicado Nro. 1450 del 26 de noviembre de 2001, el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO LIMITADA, acudiéndose al decreto Nro. 171 de 2001 solicitó a esta Dirección Territorial autorización para el cambio de grupo de A a B de la totalidad de vehículos para el cubrimiento de las rutas: MONTENEGRO - PUEBLO TAPAO - ARMENIA - VICEVERSA, MONTENEGRO PUEBLO TAPAO - LA TEBADA - VICEVERSA y MONTENEGRO - LA SIMIA - CIRCASIA VICEVERSA; en una proporción de doce (12) automóviles por ocho (8) microbuses resultantes de la aplicación de la equivalencia de tres (3) a dos (2) contemplada en el Artículo 50 del Decreto en mención.

Que revisando el plan de rodamiento presentado por la empresa se observa que el número de vehículos para el cubrimiento de la ruta es de seis (6) vehículos y además de ocho (8), con el cual se demuestra que el cambio de grupo que implica la sustitución de doce (12) automóviles por ocho (8) microbuses, no causa afectación sobre el servicio actualmente autorizado en las rutas mencionadas, lo que hace viable por parte de la Dirección Territorial, la autorización de dicho trámite.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el cambio de grupo de A a B de la totalidad de vehículos en las rutas:
MONTENEGRO - PUEBLO TAPAO - ARMENIA - VICEVERSA, MONTENEGRO - PUEBLO TAPAO - LA TEBADA - VICEVERSA y MONTENEGRO - LA SIMIA - CIRCASIA VICEVERSA; por las razones expresadas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del cambio de grupo autorizado fíjense los siguientes toques de capacidad transportadora:

GRUPO	MINIMA	MAXIMA
A	90	100
B	06	08

ARTICULO TERCERO: Los demás términos de la Resolución Nro. 01033 del 07 de febrero de 1992 expedida por el extinto INTRA, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor en Santafé de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

"Por medio de la cual se autoriza el cambio de grupo de A a B de los vehículos autorizados para el cubrimiento de las rutas MONTENEGRO PUEBLO TAPAO - ARMENIA y VICEVERSA, MONTENEGRO - PUEBLO TAPAO - LA TEBADA y VICEVERSA y MONTENEGRO - LA SIMIA - CIRCASIA y VICEVERSA servidas por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO LIMITADA. COOTHAM LTDA."

Que mediante oficio replicado Nro. 1450 del 26 de noviembre de 2001, el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO LIMITADA, acudiéndose al decreto Nro. 171 de 2001 solicitó a esta Dirección Territorial autorización para el cambio de grupo de A a B de la totalidad de vehículos para el cubrimiento de las rutas: MONTENEGRO - PUEBLO TAPAO - ARMENIA - VICEVERSA, MONTENEGRO PUEBLO TAPAO - LA TEBADA - VICEVERSA y MONTENEGRO - LA SIMIA - CIRCASIA VICEVERSA; en una proporción de doce (12) automóviles por ocho (8) microbuses resultantes de la aplicación de la equivalencia de tres (3) a dos (2) contemplada en el Artículo 50 del Decreto en mención.

Que revisando el plan de rodamiento presentado por la empresa se observa que el número de vehículos para el cubrimiento de la ruta es de seis (6) vehículos y además de ocho (8), con el cual se demuestra que el cambio de grupo que implica la sustitución de doce (12) automóviles por ocho (8) microbuses, no causa afectación sobre el servicio actualmente autorizado en las rutas mencionadas, lo que hace viable por parte de la Dirección Territorial, la autorización de dicho trámite.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el cambio de grupo de A a B de la totalidad de vehículos en las rutas:
MONTENEGRO - PUEBLO TAPAO - ARMENIA - VICEVERSA, MONTENEGRO - PUEBLO TAPAO - LA TEBADA - VICEVERSA y MONTENEGRO - LA SIMIA - CIRCASIA VICEVERSA; por las razones expresadas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del cambio de grupo autorizado fíjense los siguientes toques de capacidad transportadora:

GRUPO	MINIMA	MAXIMA
A	90	100
B	06	08

ARTICULO TERCERO: Los demás términos de la Resolución Nro. 01033 del 07 de febrero de 1992 expedida por el extinto INTRA, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor en Santafé de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

